



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

REF:- 47-058-40-89-001-2019-00209, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de LUIS ALBERTO COLINA BENAVIDES contra FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA..

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Liquidación del Crédito que presenta el abogado de la parte Ejecutante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Abogado de la parte Ejecutante presenta Liquidación del Crédito, Dentro del término para ello la parte Demandada no la objetó, sin embargo el Despacho aprecia que al realizar las operaciones las hace con intereses no pactados en el título valor, como tampoco ordenados, Y, los cuales sobrepasan los legales, además liquida desde la creación del título y no desde su exigibilidad, razón por la cual este Despacho, en uso de las facultades que le otorga la Ley, en su artículo 446-3 C.G.P. procederá a modificarla y aprobarla, con base en lo que realmente corresponda con los valores reales tal como lo dispone la Superintendencia Bancaria.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani, en uso de las facultades otorgadas, con fundamento en la anterior motivación, modifica y aprueba la Liquidación del Crédito en el asunto de la Referencia hasta el 10 de Noviembre de 2.020, así:

Capital Obligación	\$ 3'000.000.00
Intereses Corrientes desde 25 de julio/ 2018,	
al 25 de marzo 2022, al 20.03% anual, 1.67%	
mensual, la suma de.....	\$ 2'204.400.00
Valor total.....	\$ 5'204.400.00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5'204.400.00).

Se fijan como Agencias en derecho la suma de \$ 390.000.00, inclúyanse en la Liquidación de costas, al tenor del artículo 366 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.